

CONVENIO

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE.

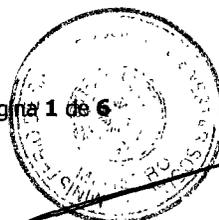
En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno; el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio legal en la avda. Silvio Pettrossi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR JULIO CÉSAR BORBA VARGAS** nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4961, de fecha 8 de marzo de 2021, y la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**, en adelante **ANDE**, con domicilio legal en las calles España 1268 c/ Padre Cardozo, de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **ING. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio, en adelante el **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer las condiciones de préstamo de comodato de una fracción, de 15 metros x 40 metros, del inmueble con Cta. Cte. Catastral N° 15-033-03, Finca N° 3494, del Distrito de Santísima Trinidad - Capital, propiedad del **MSPyBS**, ubicado en la avda. Venezuela N° 1356 y Nicasio Insaurralde, de la ciudad de Asunción, con el fin de realizar la instalación de una Subestación Eléctrica de la **ANDE**.

SEGUNDA: DEL DERECHO AL COMODATO SOBRE BIENES PERTENECIENTES AL MSPyBS/INERAM.

- 2.1. El **MSPyBS** (la Comodante) cede en comodato gratuito una fracción del inmueble a la **ANDE** (la Comodataria), que servirá de asiento para las instalaciones de la Subestación Eléctrica, de conformidad con las dimensiones especificadas en el Plano denominado "Disposición General del Terreno" del Anexo I, donde serán montados los equipos para dicha Subestación, bajo los términos expuestos en esta cláusula.
- 2.2. TENENCIA: Durante la vigencia del **CONVENIO**, la Comodataria usará parte del inmueble, ejerciendo la tenencia a través de las personas por ella autorizadas, de conformidad con lo pactado.
- 2.3. El derecho al Comodato de la **ANDE** sobre dicha fracción del inmueble y sobre los equipos pertenecientes al **MSPyBS** será de carácter restringido y le permitirá únicamente a los representantes, funcionarios o dependientes de la **ANDE**, ingresar a ella para realizar trabajos de operación, mantenimiento, reparación, ampliación u otras obras que afecten únicamente a las instalaciones de la Subestación. El ingreso al inmueble deberá limitarse a la zona de la Subestación y deberá ser únicamente por el tiempo que se requiera para concluir los trabajos u obras que afecten a la misma.
- 2.4. La **ANDE** podrá introducir todos los cambios, alteraciones o mejoras a la fracción del inmueble y a las instalaciones y equipos relativos a la Subestación otorgados en comodato sin necesidad de solicitar el consentimiento por escrito de las autoridades del **MSPyBS**.

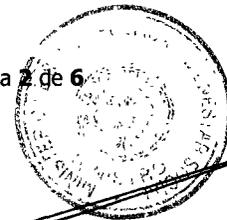


Ing. FÉLIX SOSA
Presidente

- 2.5. La **ANDE** dispondrá de la Subestación para abastecer la demanda de los clientes de su zona de influencia, garantizando el suministro de energía eléctrica al **MSPyBS** y sin que ello implique la reducción de la calidad y seguridad del servicio eléctrico prestado en las condiciones actuales.
- 2.6. Queda prohibido a la **ANDE** alquilar o sub-alquilar total o parcialmente la fracción del inmueble otorgado en comodato, y la **ANDE** tampoco podrá transferir, vender o ceder cualquiera de sus derechos de comodato.

TERCERA:**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 3.1. El **MSPyBS** permitirá que la **ANDE** y sus representantes, funcionarios o dependientes, todos debidamente identificados, ingresen a la sección del inmueble en donde se halla ubicada la Subestación, para realizar trabajos de operación, mantenimiento, reparación, u otras obras que afecten a las instalaciones de la Subestación, bajo los términos expuestos en la cláusula segunda. El personal del **MSPyBS** o las personas designadas por el mismo podrán en todo momento exigir las credenciales de los funcionarios y/o dependientes de la **ANDE** y monitorear su ingreso y permanencia en el inmueble.
- 3.2. La **ANDE** será responsable por la seguridad y el resguardo del predio en comodato y de las instalaciones relativas a la Subestación.
- 3.3. La instalación de equipos pertenecientes a la **ANDE** en la Subestación posterior a la entrada en vigencia de este **CONVENIO**, detallados en el "Listado de las instalaciones relativas a la Subestación" del Anexo II, deberá ser informada con todos los detalles requeridos para la correcta identificación de los mismos al **MSPyBS** para su conocimiento. Dichos equipos seguirán formando parte del patrimonio de la **ANDE**, conforme a lo previsto en la Ley N° 966/64.
- 3.4. La **ANDE** se compromete a garantizar el servicio de energía eléctrica al **MSPyBS** a través de un servicio en 23000 Voltios servido desde la Subestación, hasta una potencia máxima de 3000 KW y en la misma categoría tarifaria actual, inclusive mientras duren los trabajos de mantenimiento, o de mejoras que pudieran introducirse en la Subestación. En caso de requerimientos de potencias superiores, la **ANDE** se compromete a garantizar hasta una potencia reservada máxima de 6.000 KW, en cuyo caso el suministro deberá adecuarse a la categoría que corresponda en el Pliego de Tarifas vigente.
- 3.5. La **ANDE** se compromete a mejorar la iluminación pública del acceso al **MSPyBS** y calles adyacentes.
- 3.6. El **MSPyBS** se compromete al mantenimiento de sus instalaciones eléctricas internas y de la línea exclusiva en 23000 Voltios que la alimenta a partir del primer poste que se encuentre fuera del perímetro de la porción de terreno cedido en comodato.
- 3.7. Posterior a la firma de este **CONVENIO**, las instalaciones de la Subestación objeto del presente, pasarán bajo responsabilidad de la **ANDE**, a partir de la suscripción del Acta de Recepción de las Instalaciones, firmada por los representantes técnicos de **LAS PARTES**.



- 3.8. La **ANDE** será responsable por la operación y mantenimiento de las instalaciones de la Subestación, incluyendo las líneas de transmisión y de distribución conectadas a la misma, a partir de la recepción de las instalaciones.
- 3.9. Queda garantizado a la **ANDE** el acceso al inmueble para realizar los trabajos de operación, mantenimiento y ampliaciones de las instalaciones de la Subestación, conforme lo dispuesto en la cláusula segunda y la cláusula 3.1.
- 3.10. Los trabajos de mantenimiento y operaciones de maniobra de conexión y desconexión de equipos y otras inherentes a la operación del sistema eléctrico que pudieran afectar al suministro de energía eléctrica al **MSPyBS**, deberán ser comunicados previamente por la **ANDE** a los funcionarios que aquél designe.
- 3.11. El **MSPyBS** permitirá la utilización por parte de la **ANDE**, si esta así lo requiriese, de las instalaciones del **MSPyBS** aledañas a la Subestación, para lo cual serán acordadas, en su momento, las condiciones de la utilización.

CUARTA: COORDINADORES.

Designar al Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y del Ambiente - INERAM como coordinador del presente convenio por parte del **MSPyBS**, y a la Gerencia Técnica como coordinadora por parte de la **ANDE**.

QUINTA: COMUNICACIONES

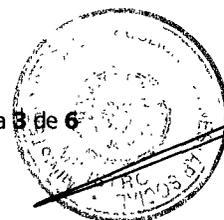
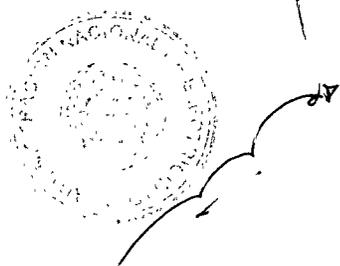
Las comunicaciones entre **LAS PARTES** se realizarán por escrito, a través de notas o e-mail, dirigidos a los respectivos domicilios indicados en este **CONVENIO**. Cualquier cambio de domicilio o datos de contacto deberá ser comunicado a la otra parte, y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación fehacientemente comprobada.

SEXTA: VIGENCIA

El **CONVENIO** tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y ACUERDO ÍNTEGRO

- 7.1. El **CONVENIO** se interpretará según su sentido literal y en forma sistemática. Los títulos otorgados a cada cláusula, en ningún caso limitarán las disposiciones que contengan.
- 7.2. La nulidad o invalidez de cualquier cláusula o disposición de este **CONVENIO** no afectará a las demás. En todo lo demás, este **CONVENIO** seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula nula no hubiese formado parte del mismo.
- 7.3. El **CONVENIO** podrá ser ajustado o modificado de común acuerdo entre **LAS PARTES** mediante Adendas que pasarán a formar parte del mismo.



OCTAVA: JURISDICCIÓN

Para dirimir cualquier controversia derivada del **CONVENIO, LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

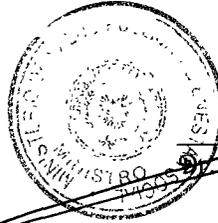
En prueba de conformidad y aceptación del contenido, **LAS PARTES** suscriben en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Por la Administración Nacional de Electricidad



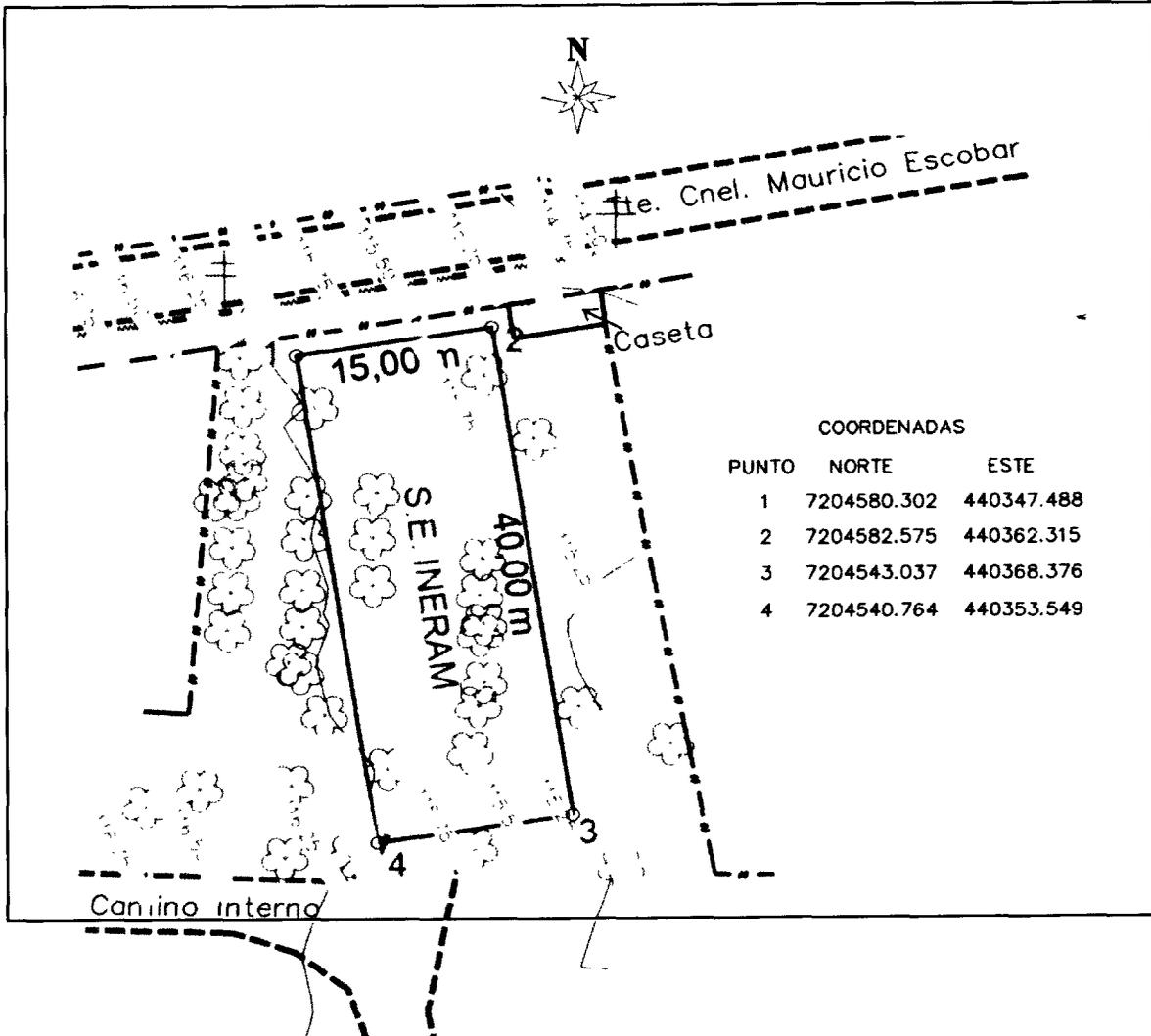
Ing. Félix Eladio Sosa Giménez
Presidente

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

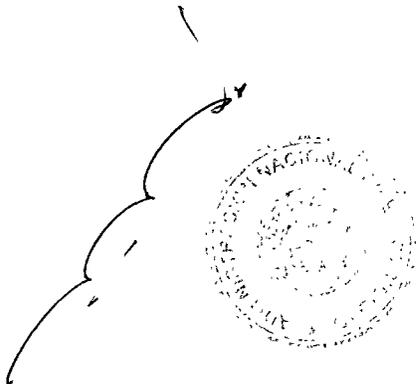
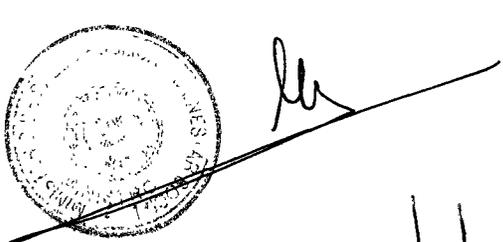


Dr. Julio César Borba Vargas
Ministro

ANEXO I



DISPOSICIÓN GENERAL DEL TERRENO



Ing. **FÉLIX SOSA**
Presidente

